

EXP. JAO 454/2006

OFICIO JAO 390/2007

RECOMENDACIÓN 14/200

VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCÓN ÓRNELAS

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del 2007

**C. LIC. EMILIO ELIAS TERRAZAS
COMISIONADO ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
(COESPRIS)
PRESENTE.-**

Vista la queja presentada por las CC. **Q1** y **Q2** y radicada bajo el expediente número JAO 454/2006 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes

1.- HECHOS:

PRIMERO.- Que en fecha 25 de agosto del año próximo pasado presentara escrito de queja la C. **Q1**, en los siguientes términos: Que en el sector donde tengo mi domicilio se encuentra funcionando precisamente en calle X y X, colonia Rodolfo X, en una casa habitación un centro de rehabilitación que denominan "Fe y Esperanza", al que por las funciones que desempeñan acuden infinidad de personas con adicciones, las cuales ocasionan muchísimos problemas con la mayoría de los vecinos que habitamos ese sector, ya que ha habido diversos problemas, ya que en una ocasión los internos de dicha asociación, así como el subdirector golpearon a mi yerno de nombre César Humberto Rodríguez Flores, ya que en esa ocasión mi yerno al ir pasando por el Centro de rehabilitación los internos lo pararon y le quitaron los cigarros, por lo que al reclamarles mi yerno se le echaron encima a golpearlo, pero al ver los vecinos lo que estaba ocurriendo decidieron ayudar a mi yerno, por tal motivo los internos del centro empezaron apedrear las casas, causando daños a los bienes de los vecinos.

Ahora bien, dado los innumerables problemas de esta naturaleza originados por el mal comportamiento de las personas que asisten a ese centro y como ninguna autoridad hace nada para controlarlos, existe la duda razonable de que la autoridad a quien corresponde vigilar esta clase de establecimientos no está haciendo su trabajo, es por ello que la suscrita en lo personal solicito muy atentamente la intervención de esta H. Comisión para que por su conducto se exija a la o a las autoridades que corresponda la aplicación de las sanciones correspondientes, pues es seguro que no cumplen con las normas mínimas e indispensables para el buen funcionamiento para esta clase de establecimientos.

Me permito anexar a la presente queja cinco hojas papel cuaderno que contienen los nombres y firmas de la mayoría de los vecinos que circundan la casa habitación a que vengo haciendo referencia.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de agosto de 2006 la C. **Q2**, presenta queja en los siguientes términos.

Que en la colonia Rodolfo Fierro se encuentra actualmente operando un centro de rehabilitación denominado "Fe y Esperanza", el cual atiende al parecer a personas que tienen problemas con algún tipo de adicción, el caso es que en días pasados aproximadamente 15 días se suscitó un enfrentamiento entre internos de dicho centro y algunos de los vecinos del mismo, pues el hijo de uno de mis vecinos fue agredido físicamente por los internos y al ser defendido por nuestros vecinos comenzó el problema, ya que los internos comenzaron a arrojar piedras, dañando así nuestras propiedades y algunos vehículos, en lo particular a nosotros nos causaron daños a una camioneta Chevrolet 89, a la cual le quebraron los vidrios con las piedras que arrojaron, además de dañar la pintura de la misma.

Cabe hacer mención que no es la primera vez que se tienen problemas con dicho centro de rehabilitación, pues comúnmente algunos de mis vecinos han tenido problemas con los internos de ese lugar, y según tengo entendido ninguna autoridad ha hecho nada para verificar el funcionamiento del Centro, es por ello que me atrevo a solicitar su intervención ante las autoridades correspondientes para que de ser procedente se aplique las sanciones correspondientes por el mal funcionamiento del centro de rehabilitación, pues es notable que no reúne las condiciones mínimas de operación para este tipo de lugares.

TERCERO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el Arq. Carlos Carrera Robles, Secretario de Fomento Social, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de año dos mil seis contesta de la siguiente forme:

En atención a los hechos narrados por los quejosos, ésta Secretaría, por conducto del Departamento de Servicios Jurídicos solicitó a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS) una Visita de Verificación a dicho centro de rehabilitación, misma que fue efectuada con fecha 07 de Septiembre del presente año, arrojando como resultado la necesidad de aplicar la medida de seguridad denominada "suspensión total temporal de trabajos o servicios", en los términos que se expresan en la documentación anexa.

- No se valora por un medico a los usuarios en su ingreso
- En dicho establecimiento no se integra un expediente clínico debidamente requisitado, siguiendo las disposiciones que se marcan en la Norma NOM 028-SSA2-1999.
- Las instalaciones del establecimiento no son adecuadas ni suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios.
- No cuenta con adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación
- No se da seguimiento de los programas y acciones que permita determinar el grado en que se obtengan los resultados esperados, y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.
- No reporta actividades al Consejo Estatal contra las Adicciones, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por el CONADIC.

Por lo anterior le informo que se solicitó a la Coordinación Estatal Contra las Adicciones, mediante Oficio No. 0006389, la reubicación de 33 internos, toda vez que, dado las irregularidades que reporta el acta de verificación numero 06-RS-01- 246, es necesario la aplicación de la medida de seguridad denominada suspensión total temporal de trabajos o servicios.

11.- EVIDENCIAS:

- 1) Que en fecha 25 de agosto del año próximo pasado presenta escrito de queja la C. **Q1**.
- 2) Con fecha 25 de agosto de 2006 la C. **Q2**, presenta queja ante este Organismo, anexando un recorte de periódico del SOL de PARRA de fecha 14 de agosto de 2006, visible e foja 25.
- 3) Respuesta de la Secretaría de Fomento social signada por el Arq. Carlos Carrera Robles, Secretario dicha dependencia, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de año dos mil seis, visible en foja 43.
- 4) Respuesta por parte del C. Antonio Trespalacios G., Director de la Coordinación Estatal de la Coordinadora de Atención a las Adicciones, en fecha 27 de septiembre del año dos mil seis, visible en foja 52.
- 5) Testimonial del la C. Edila Aguirre Palma, del día tres de octubre de 2006, visible en faja 54.
- 6) Testimonial del C. Dulces Nombres Cazadillas Cornelio, de fecha 3 de octubre del año próximo pasado visible en foja 55.
- 7) Comparecencia del día tres de octubre del año dos mil seis de la C. **Q2**, visible en la foja 56.
- 8) Comparecencia de los CC. Antonio Rodarte Cordero, Director del Centro de Fe y Esperanza, Antonio Rodarte Pineda, responsable de dicho Centro de Rehabilitación, visible en fajas 66 y 67.
- 9) Respuesta del C. Antonio Rodarte Pineda, Presidente del Centro de Rehabilitación "FE Y ESPERANZA" de fecha 27 de septiembre de 2006, visible en fajas 68 a la 70.
- 10) Comparecencia de los CC. **Q2**, Elida Aguirre Palma, Dulces Nombres Calzadillas Cornelio e Hilda Graciela Hernández Hernández, del día tres de octubre de 2006, visible en la foja 125.
- 11) Contestación del Lic. Emilio Elías Terrazas, Comisionado Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, visible en foja 129.

11I.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6ºfracción 11 inciso a) así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los cuales se duelen **Q1** y **Q2** quedaron acreditados y, en su caso, si los mismos resultaron ser violatorios de sus derechos humanos, pues de los hechos denunciados, por lo menos de manera presuntiva o indiciaria se evidencia a juicio de esta Comisión lo siguiente:

A).- La quejosa **Q1** menciona tener problemas con los internos de un centro de Rehabilitación denominado "FE Y ESPERANZA" el cual se ubica en la colonia RODOLFO FIERRO entre las calles X y X, pues quienes acuden a dicho centro son adictos y ocasionan muchos problemas con la mayoría de los vecinos, llegando al grado de golpear a un familiar de la hoy quejosa, aunado al hecho de que molestan a los transeúntes robándoles sus pertenencias, y apedreando las casas vecinas a dicho centro al grado de causar destrozos y daños, manifestando que hasta dicho momento la autoridad no ha intervenido para establecer control, considerando que no cumplen con las normas mínimas para el buen funcionamiento anexando además hojas con firmas de vecinos inconformes con dicha situación.

B).-En fecha 22 de septiembre del 2006 la autoridad por conducto del c. CARLOS HÉCTOR CARRERA ROBLES Secretario de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, contesto lo siguiente:

"En atención a los hechos narrados por los quejosos, esta secretaria, por conducto del departamento de Servicios Jurídicos solicito a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS) una visita de verificación a dicho centro de Rehabilitación, misma que fue efectuada con fecha 07 de septiembre del 2006, arrojando como resultado la necesidad de aplicar la medida de seguridad denominada "suspensión total temporal de trabajos o servicios" anexando documentación de la cual se puede apreciar lo siguiente:

1.- Oficio 0006440 signado por el LIC. EMILIO ELÍAS TERRAZAS Comisionado Estatal al Lic. Santiago de la Peña Grajeda, jefe de Servicios Jurídicos de la secretaria de fomento Social, donde le manifiesta que en relación a las quejas JA 454/06 Y JA 458/06 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se giro orden de visita de verificación al establecimiento denominado Fe y Esperanza A. C con fecha 07 de septiembre del 2006 de lo cual resulto lo siguiente:

- No se valora por un médico a los usuarios a su ingreso,
- En dicho establecimiento no se integra un expediente clínico debidamente requisitazo, siguiendo las disposiciones que se marcan en la norma NOM 028- SSA2-1999,
- Las instalaciones del establecimiento no son adecuadas ni suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios.
- No cuenta con adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación,
- No se da seguimiento de los programas y acciones que permita determinar el grado en

que se obtengan los resultados esperados y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.

No reporta actividades al Consejo Estatal contra las adicciones, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por la CONADIC.

Por lo que se solicito a la Coordinación Estatal Contra las Adicciones mediante oficio 0006389, la reubicación de 33 internos, toda vez que dado las irregularidades que reporta el acta de verificación numero 06-RS-01-246, es necesario la aplicación de la medida de seguridad denominada suspensión total temporal de trabajos o servicios.

C).- En fecha 27 de septiembre se tuvo respuesta ante esta Comisión por parte del C. ANTONIO TRES PALACIOS G. Director de la Coordinadora Estatal de Atención a las adicciones, mencionando lo siguiente "En respuesta a sus oficios JA 620 Y 621/06 me permito informar a usted que las quejas presentadas por las CC **Q1** y **Q2**, no corresponden a esta Coordinadora, por que consideramos que se trata de un problema entre particulares y no contraviene el Centro de Rehabilitación mencionado lo dispuesto en la NOM 028 que regula el funcionamiento de estos.

D).- Con fecha 25 de agosto del 2006 se recibió una nueva queja presentada ante esta Comisión por parte de la C. **Q2** de esta se desprende lo siguiente:

"En la Colonia Rodolfo Fierro se encuentra operando un centro de rehabilitación denominado "Fe y Esperanza" el cual atiende a personas con algún tipo de adicción, el caso es que hace aproximadamente 15 días se suscito un enfrentamiento entre internos de dicho centro y algunos de los vecinos, pues el hijo de uno de mis vecinos fue agredido físicamente por los internos, ya que los internos comenzaron a arrojar piedras, dañando así nuestras propiedades y algunos vehículos, en lo particular nos causaron daños a una camioneta Chevrolet 89, a la cual le quebraron los vidrios con las piedras, además de dañar la pintura.

Cabe agregar que no es la primera vez que se tienen problemas con dicho centro de rehabilitación, pues comúnmente algunos vecinos han tenido problemas con los internos de ese lugar, y según tengo entendido ninguna autoridad ha hecho nada para verificar el funcionamiento del centro, pues notable que no se reúnen las condiciones mínimas de operación.

E).-Por parte de la quejosa se anexo un encabezado del periódico el Sol de Parral de fecha 14 de agosto del 2006, visible en la pagina 5 B donde se menciona lo siguiente Arrestan a 7 personas del albergue para adictos "Fe y Esperanza" *ocasionan daños en propiedades de terceros y a patrulla

En dicha nota se dan a conocer diversas irregularidades en las que los internos se han visto involucrados con relación a daños y problemas hacia los vecinos, además que la policía Municipal cuenta con declaraciones de vecinos firmadas en que denuncian el hecho y solicitan además la reubicación del "Fe y Esperanza", involucrando además tanto al director de dicho centro como a su hijo.

F).- en fecha 03 de octubre del 2006 se decreto por esta Comisión acuerdo de acumulación de los dos expedientes por tratarse de los mismos hechos y de la

misma autoridad involucrada, siendo acumulados el numero JA 454/06 Y JA 458/06, quedando vigente el numero JA 4554/06.

G).- Obra testimonial de la C. ELIDA AGUIRRE PALMA, misma que menciona lo siguiente: Que yo vivo en la colonia Rodolfo Fierro, en la calle X # X a X de donde se ubica dicho Centro de Rehabilitación denominado FE Y ESPERANZA con los cuales he tenido y tengo problemas, pues cuando paso a trabajar los internos me ofenden, se mantienen en la calle haciendo bullicio, en la noche se mantienen rondando la colonia y molestando a la gente, además despliegan conductas inmorales, y que su actuar no es propio de un centro de rehabilitación, pues son un grupo problemático.

H).- DULCES NOMBRES CALZADILLAS CORNELIO de fecha 3 de octubre del 2006 Que vivo casi enfrente del grupo denominado FE Y ESPERANZA de los cuales se y me consta son problemáticos, ya que sus conductas son impropias para la imagen de la colonia, ya que existen el grupo de hombres y mujeres, y cuando llego a la una o dos de la mañana del trabajo, siempre hay movimiento en dicho centro, es decir hay mucho bullicio, pues de hecho dan mal aspecto, ya que se forman parejas en dicho grupo ya que se juntan hombres y mujeres, y ofenden a quienes pasan por ahí, en lo particular no me han molestado, solo cuando se origino el problema grande hace como un mes cuando me quebraron el vidrio de un carro, además son una mala imagen para nuestros hijos, pues se mantienen en situaciones comprometedoras, como besándose y abrazándose a cualquier hora, en forma exagerada, frente a la presencia de nuestros hijos, considero que un grupo de rehabilitación debe tener reglas y control, pero esto no tiene freno, razón por la cual solicito se retire a este grupo pues son una mala influencia, y la persona que los dirige es muy especial es una persona de dos caras y muy problemático, los internos ofenden a la gente, además se encuentran al aire libre y se mantienen en la calle en la misma colonia haciendo bullicio, despliegan conductas inmorales quienes ahí conviven.

1).- comparecencia de **Q2** de fecha 03 de octubre del 2006, quien menciona lo siguiente: Si bien es cierto en la respuesta de la autoridad se manifiesta que se suspendieron los servicios de dicho centro de rehabilitación por no cumplir con lo que exige la norma oficial relativa, quiero mencionar que no estoy de acuerdo con dicha repuesta, pues dicho centro sigue operando y de hecho ahora la conducta de sus integrantes es peor, ya que por citar el día 25 de septiembre de este año, las mujeres del centro tuvieron una fiesta hasta las doce de la noche, incluso estuvieron tomando bebidas embriagantes y utilizando mi barda medianera para recargarse, ocasionando molestias y bullicio, por lo que entero a esta Comisión, que no es cierto que dicho centro haya suspendido sus funciones.

j).- Es menester mencionar que paralela al trámite de la queja acumulada que nos ocupa en contra de dicho Centro de rehabilitación, obra en esta misma Comisión el trámite de la queja JA 530/06 presentada por la C **Q3**, quien tiene su domicilio en la ciudad de Nuevo casas grandes Chihuahua, quien denunció ante esta Comisión en vía de queja lo siguiente "Que mi hija X me solicito ayuda, ya que estaba consumiendo drogas, por lo cual investigando, di con el centro de Rehabilitación FE Y ESPERANZA ubicado en la calle X de la colonia X en esta ciudad de Chihuahua internándola en el mismo en fecha 23 de agosto del 2006, ya que supuestamente me habían indicado que era un buen lugar.

El caso que a los 22 días de estar internada recibí una llamada de mi hija, lo que nos pareció extraño pues una persona del centro de Rehabilitación quien dicho llamarse POLO PÉREZ nos dijo al internar a nuestra hija que ella en un mes no podía recibir visitas, ni salir a la calle, ni hacer llamadas, en esta llamada mi hija nos comento que la traían paleteando y que acababa de regresar de Parral, que la habían llevado por una interna que se había escapado y que también había ido a Cuauhtémoc por otra interna. Por este motivo fue que decidimos que lo mejor para mi hija era sacarla de dicho centro ya que no estaban cumpliendo con las expectativas que creíamos que eran las mejores para la rehabilitación de nuestra hija,. El Domingo 1 de octubre decidimos sacar a mi hija de dicho centro ya que tiene cuatro niños y ellos la extrañaban y lloraban por ella al salir de ahí e ir con nuestra hija en el camino para nuestra casa en el automóvil, mi hija se veía muy inquieta y nos comento que se había hecho novia de POLO PÉREZ y al llegar a nuestra casa me comento mi hija que se encontraba muy desesperada e incluso temblaba, sin darme cuenta mi hija logro escaparse por el patio salimos a buscarla pero no la encontramos, buscamos en dos maletas que ella trajo del centro de rehabilitación, al revisar vimos que la ropa que traía no era la que mi hija se había llevado, se trataba de ropa sumamente inadecuada, ya que se trataba de blusas escotadas, vestidos cortos, minifaldas, además unas fotos en donde aparece mi hija acompañada de otras internas del Centro de rehabilitación y del encargado del mismo POLO PÉREZ, en ese momento se encontraba con nosotros un amigo de mi marido, mismo que observo en la maleta que trajo del centro de rehabilitación mi hija, cocaína embarrada, cabe mencionar que en el poco tiempo que mi hija estuvo con nosotros le observamos en el brazo izquierdo marcas de venopunciones.

El lunes 2 de octubre recibí una llamada de POLO PÉREZ en donde me informaba que mi hija ya estaba de nuevo con ellos, por tal motivo el día de hoy acudimos a dicho centro de rehabilitación para ver a nuestra hija , pero al entrevistarnos con una mujer a quien le dicen "la madrina" esta nos dijo muy sorprendida que mi hija no se encontraba en dicho lugar mencionándole que POLO me había llamado para informarme, entonces la madrina me mando con POLO PÉREZ, y este me informo que mi hija andaba en la central de abastos, por tal motivo nos dirigimos pero no la encontramos. Posteriormente nos comunicamos al centro pero nos indicaron que no se encontraba POLO.

Es por lo anterior que presento esta queja ya que considero que están siendo violados los derechos humanos de mi hija por parte de del centro de rehabilitación fe y esperanza, en razón de que no cumple con la función que debería tener, pues en lugar de ayudar y dar rehabilitación a las personas que lo necesitan, se aprovechan de estas, y las mandan a pedir dinero para el supuesto mantenimiento del lugar, además de que tenemos el temor de que la hayan obligado a ser algún otro tipo de actividad, además de solicitar se investiguen las condiciones en que está operando dicho centro, pues creo que no reúne los requisitos mínimos para la rehabilitación de las personas que acuden a él, lo cual estimo debe ser verificado por las autoridades responsables de vigilar que este tipo cumplan con cada uno de los requisitos para su operación.

K) de la respuesta de la autoridad en relación a esta queja la cual se recepto en fecha 06 de noviembre del 2006, siendo signada por el C. ARQ. CARLOS HÉCTOR CARRERA ROBLES se aprecia lo siguiente:" En virtud de los hechos narrados por la quejosa **Q3**, el día 23 de octubre del año en curso, mediante oficio 370/2006 este departamento de Servicios Jurídicos de esta Secretaria, giro atento oficio al Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS-CHIH) donde nos informa que es necesaria la

aplicación de la medida de seguridad denominada **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS**, sin embargo esta medida no será implementada hasta en tanto sean previamente reubicados los 33 internos de dicho centro, mismos que por su condición económica no pueden acceder fácilmente a este tipo de atención.

En este sentido le informo que actualmente se trabaja en la reubicación de los internos por parte de la Coordinadora Estatal contra las adicciones, a efecto de que a la brevedad posible puede ser aplicada la medida de seguridad antes referida.

L).- En fecha 10 de octubre del 2006 comparecen ante esta Comisión los ciudadanos ANTONIO RODARTE CORDERO en su carácter de Director del centro de Rehabilitación Fe y Esperanza y el C. ANTONIO RODARTE PINEDA responsable del Centro, manifestando lo siguiente: "Que el motivo de su comparecencia es para presentar respuesta relativa a la quejas que se han presentado en contra del GRUPO FE Y ESPERANZA anexando copia simple de los reconocimientos que les han brindado por su labor, indicando que los originales los tienen guardados y que cuando se les requiera de ellos los presentaran para su cotejo, así mismo desean indicar que obra en esta Comisión recomendación a su favor relativa a una detención arbitraria de la que fue objeto ANTONIO RODARTE CORDERO por elementos de Seguridad Publica la cual se tramito en esta Comisión, indicando que anexan permiso de la Secretaria de relaciones Exteriores, el alta de la Secretaria de Hacienda y Crédito público, aviso de funcionamiento de COESPRIS, el aviso de funcionamiento, así como el acta constitutiva ante el Notario público número 12. Una constancia donde pertenecemos al Consejo Estatal Contra las adicciones."

De la contestación que ofrecen a esta Comisión, en fecha 10 de octubre del 2006, los comparecientes y representantes de dicho centro de rehabilitación Fe y Esperanza, niegan todos y cada uno de los hechos que les imputan.

M).- En fecha 28 de febrero del 2007 comparecieron ante esta Comisión las siguientes personas: **Q2**, ELIDA AGUIRRE PALMA, DULCES NOMBRES CALZADILLAS CORNELIO e HILDA GRACIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, manifestando lo siguiente: "Informamos a esta Comisión que continua el problema con los internos del grupo FE Y ESPERANZA A. C. razón por la cual solicitan se avoque a la resolución del expediente emitiendo el acuerdo respectivo, toda vez que según respuesta de la autoridad se les había informado en el mes de noviembre del 2006, que procedía LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE TRABAJOS O SERVICIOS Y QUE SE ESTABA TRABAJANDO EN LA REUBICACIÓN DE LOS INTERNOS, considerando con esto que a la fecha ya han transcurridos varios meses, para que la autoridad ya hubiere reacomodado a los internos y sin embargo aun continua en funciones, perturbando la tranquilidad de los vecinos".

N) En fecha 10 de abril del 2007 se recibió escrito con número de oficio 0002157 por parte del Comisionado Estatal Contra Riesgos Sanitarios LIC. EMILIO ELIAS TERRAZAS en el cual informa lo siguiente:

"En relación con las anomalías encontradas en el establecimiento CENTRO DE FE Y ESPERANZA A. C. mismas que fueron corregidas en su mayoría. Por lo cual para continuar con el seguimiento del asunto que nos ocupa, esta comisión tiene programada nueva visita de verificación, la que se llevara a cabo a la brevedad posible.

Siendo pertinente aclarar que los recursos económicos de este centro son escasos para dar el total cumplimiento a lo requerido."

Ñ).-De la respuesta que signa la autoridad es evidente que hasta este momento el centro sigue operando y que no se procedió a su clausura a pesar de las anomalías presentadas, y aun cuando menciona que ya fueron enmendadas la mayoría de las irregularidades, no especifica cuáles y de qué forma fueron corregidas, por lo que hasta este momento no es viable tomar en consideración dicha respuesta para desvirtuar lo referido por los quejosos.

Concluyendo, es notable que existen actos de molestia de parte de los integrantes de dicho Centro de rehabilitación al momento de desplegar conductas inadecuadas, las cuales se ven reflejadas hacia los vecinos del lugar, por tanto y si bien es cierto el centro pretende cumplir con una función noble como lo es la rehabilitación de personas con determinada adicción, también es notable que dicha institución no se apega a la Norma Oficial Mexicana NOM -028-SSA2- 1999 toda vez que incumple en lo relativo a que:

- No se valora por un medico a los usuarios en su ingreso.
- En dicho establecimiento no se integra un expediente clínico debidamente requisitado, siguiendo las disposiciones de dicha norma.
- Las instalaciones del establecimiento no son adecuadas ni suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los usuarios.
- No cuenta con adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.
- No se da seguimiento de los programas y acciones que permita determinar el grado en que se obtengan los resultados esperados, y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.
- No reporta actividades al Consejo Estatal Contra las Adicciones, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por el CONADIC.

Todo lo anterior se desprende del escrito que obra en este expediente y que fuera remitido anexo a la respuesta de la autoridad de fecha 22 de Septiembre del 2006 y firmado por el Comisionado del COMISION ESTATAL PARA LA PREVENCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. (COESPRIS)

0).- LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028/SSA2-1999 establece lo siguiente:

- Contar con un directorio de Instituciones y Servicios para la referencia o canalización de los usuarios en situaciones de urgencia.
- Oficina de recepción información,
- Sanitarios, regaderas y dormitorios distintos para hombres y mujeres,
- Cocina, comedor, sala de juntas, área para actividades recreativas, botiquín de primeros auxilios, área para psicoterapia,
- Una línea telefónica,
- Todas las áreas descritas debes estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación,
- Así mismo al momento de un ingreso debe realizarse al paciente una valoración médica, indagar tratándose de una persona del sexo femenino, si se encuentra en estado de gravidez, si tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedades contagiosas con la finalidad de tomar las medidas y previsiones necesarias para su atención,
- Cuando los recursos no permitan la atención del problema del usuario, se debe enviar a otro establecimiento en el que se asegure su tratamiento y atención por medio de

profesionales, y no someterlos a tratos crueles como sujetarlos con cuerdas a la cama hasta que pase el síndrome de abstinencia,

-El objetivo del tratamiento en adicciones es el logro y mantenimiento de la abstinencia y el fomento de estilos de vida saludable

-El ingreso y la permanencia del usuario deben ser estrictamente voluntarias

No deben utilizarse procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.

Por tanto, se estima pertinente que la autoridad de COESPRIS cumplimente el oficio 0006440 de fecha 20 de septiembre del 2006 relativo al acta 06-RS-01- 0246 que signara a la Secretaria de Fomento Social y que está nos hiciera de conocimiento, pues obran evidencias que indican que dicho Centro sigue operando con irregularidades, y al no haberse cumplimentado dicha situación de reubicación de los internos y la suspensión de labores que la autoridad señalo en su respuesta, es de considerarse que ha transcurrido en exceso el tiempo para reubicarlos aun y cuando la autoridad no menciona fecha para dicho evento, si señalo la suspensión de labores, consecuentemente significa una violación a los derechos humanos de los quejosos, en su especie Violaciones al derecho a la legalidad y a la Seguridad Jurídica, siendo lo procedente recomendar a la COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COESPRIS), respecto de los hechos denunciados.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente

IV.- RECOMENDACIÓN:

Primera.- A usted C. LIC. EMILIO ELIAS TERRAZAS COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COESPRIS) efecto de que sirva instruir sus órdenes para que se inspeccione y verifique el cumplimiento cabal a la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-1999. Lo anterior considerando los señalamientos que dicha Comisión hiciera en fecha 07 de septiembre del 2006 al Centro de Rehabilitación "FE Y ESPERANZA A.C", relativo al acta 06-RS-01-0246.

Segunda.- A efecto de que sean atendidas las quejas de los vecinos, referentes a los problemas que han venido ocasionando los internos de dicho centro y se aperciba a los titulares del mismo, que de incurrir en anomalías en casos sucesivos, se procederá conforme lo indican los lineamientos operativos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

c. c. p.- QUEJOSAS, [Q1](#).

[C. Q2](#), Para su conocimiento

c. p.- LIC. RAMON ABELARDO MELÉNDEZ, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- Mismo fin.

c. c. p.- LA GACETA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LGB/JAO/sars*